



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 156/22-2023/JL-I.

- María de Jesús González Barrero y Coops
- Facilidades S.A. de C.V.
- Crédito Directo S.A. de C.V.

En el expediente número 156/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Rafael Jesús Martín Ibarra, en contra de 1) Arbey Alejandro Maza, 2) Alejandro Barrero Fogoaga, 3) María de Jesús González Barrero y Coops, 4) Facilidades S.A. de C.V. y 5) Crédito Directo S.A. de C.V.; con fecha 25 de marzo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de marzo de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con los escritos de fecha 16 de febrero de 2024, suscritos por el ciudadano Alejandro Zapata Hurtado, apoderado de los ciudadanos Alejandro Barrero Fogoaga y Arbey Alejandro Maza –partes demandadas-, a través de los cuales da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Arbey Alejandro Maza.

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector XXMZAR65060304H600 expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Arbey Alejandro Maza, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) Apoderados del ciudadano Arbey Alejandro Maza.

En atención a la carta poder de fecha 14 de febrero de 2024, suscrita por el ciudadano Arbey Alejandro Maza –parte demandada-, así como la copia simple de las cédulas profesionales número 941087, 7888236 y 13296367, con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Alicia Hernández Nava, Alicia Alejandra Zapata Hernández y Alejandro Zapata Hurtado, como apoderados jurídicos del ciudadano Arbey Alejandro Maza, al haber acreditado ser profesionistas en derecho.

Por lo que respecta a la ciudadana Sagrario Ramírez Alpuche, con fundamento en la fracción I del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se reconoce su personalidad jurídica como apoderada del ciudadano Arbey Alejandro Maza, al no haber acreditado ser licenciada en derecho.

c) Alejandro Barrero Fogoaga.

Valorando la copia simple de su pasaporte número G23708765, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Alejandro Barrero Fogoaga, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

d) Apoderados del ciudadano Alejandro Barrero Fogoaga.

En atención a la carta poder de fecha 14 de febrero de 2024, suscrita por el ciudadano Alejandro Barrero Fogoaga –parte demandada-, así como la copia simple de las cédulas profesionales número 941087, 7888236 y 13296367, con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Alicia Hernández Nava, Alicia Alejandra Zapata Hernández y Alejandro Zapata Hurtado, como apoderados jurídicos del ciudadano Alejandro Barrero Fogoaga, al haber acreditado ser profesionistas en derecho.

Por lo que respecta a la ciudadana Sagrario Ramírez Alpuche, con fundamento en la fracción I del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se reconoce su personalidad jurídica como apoderada del ciudadano Alejandro Barrero Fogoaga, al no haber acreditado ser licenciada en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

El licenciado Alejandro Zapata Hurtado, apoderado de la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en número 10 de la calle 27 entre Ermita y Estación Antigua del Barrio de la Ermita en esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de los ciudadanos Alejandro Barrero Fogoaga y Arbey Alejandro Maza en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En atención a que el licenciado Alejandro Zapata Hurtado, apoderado de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo aliciazapata13@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a los ciudadanos Alejandro Barrero Fogoaga y Arbey



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Alejandro Maza, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SEGUNDO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Arbey Alejandro Maza

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Arbey Alejandro Maza -parte demandada-**, presentado el día 19 de febrero de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho de la parte actora.
- II. Falsedad.
- III. Inexistencia del despido.
- IV. Prescripción.
- V. Pago.
- VI. Indebido pedimento.
- VII. Oscuridad y defecto legal de la demanda.
- VIII. Renuncia voluntaria.
- IX. Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Rafael Jesús Martín Ibarra.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- IV. **Documentales.** Consistentes en originales de:
 - a) Contrato Individual de Trabajo, de fecha 27 de abril de 2009.
 - b) Carta renuncia de fecha 03 de octubre de 2022.
 - c) Recibo finiquito de fecha 03 de octubre de 2022.

En caso de ser objetadas, se ofrece como **medio de perfeccionamiento**, la ratificación de contenido y firma, así como la pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y dactiloscópica.

- V. **Documental.** Consistente en el informe que, a petición de esta autoridad, deberá rendir la institución bancaria Bancoppel S.A. Institución de Banca Múltiple.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- VI. **Documental.** Consistente en el informe que, a petición de esta autoridad, deberá rendir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- VII. **Testimonial.** A cargo de las ciudadanas Nancy Aracely Valdez Arjona, con domicilio en calle 54-A número 693-C por 97 y 99, colonia Dolores Otero, de la ciudad de Mérida, Yucatán, y; Maritssa Esthefania Santos Rouco, con domicilio en calle 54-A número 615 por 117 y 119, en la colonia Mercedes Barrera, de la ciudad de Mérida, Yucatán.
- VIII. **Testimonial singular.** A cargo del ciudadano José Ariel Chi Euan.
- IX. **Testimonial singular.** A cargo del ciudadano Miguel Ángel Rodríguez Catzin.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Alejandro Barrero Faoaga

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Arbey Alejandro Maza -parte demandada-**, presentado el día 19 de febrero de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción para reclamar la indemnización constitucional.**
- II. **Falta de acción para reclamar las demás prestaciones.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Inexistencia de la relación laboral.**
- V. **Falsedad de la demanda.**
- VI. **Oscuridad de la demanda.**
- VII. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Rafael Jesús Martín Ibarra.
- II. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- IV. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que las **partes demandadas 1) María de Jesús González Barrero y Coops; 2) Facilidades S.A. de C.V. y 3) Crédito Directo S.A. de C.V.**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse el lunes 29 de enero de 2024 y finalizó el jueves 22 de febrero de 2024, al haber sido emplazadas el viernes 26 de enero de 2024.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvenión.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se hace efectiva a las demandadas 1) **María de Jesús González Barrero y Coops**; 2) **Facilidades S.A. de C.V.**, 3) **Crédito Directo S.A. de C.V.**, 4) **Arbey Alejandro Maza**, y 5) **Alejandro Barrero Fagoaga**, la prevención planteada en el PUNTO QUINTO del acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el **ciudadano Rafael Jesús Martín Ibarra -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Notificación por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que las **partes demandadas 1) María de Jesús González Barrero y Coops**; 2) **Facilidades S.A. de C.V.** y 3) **Crédito Directo S.A. de C.V.**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las **partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Se envía oficio recordatorio.

Del estudio y análisis del presente asunto, se advierte que hasta la presente fecha no se tiene contestación del siguiente:

- **Oficio número 323/23-2024/JL-I**, dirigido al Titular del Órgano de operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que fuera notificado vía electrónica con fecha 07 de marzo de 2024, tal y como consta en la razón actuarial de misma fecha.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 688 y 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio a:

- **Titular del Órgano de operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social**, para que, en el **plazo de 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, informe si las **partes demandadas 1) Arbey Alejandro Maza**, 2) **Alejandro Barrero Fagoaga**, 3) **María de Jesús González Barrero y Coops**, 4) **Facilidades S.A. de C.V.**, y 5) **Crédito Directo S.A. de C.V.**, le han solicitado dar de alta como derechohabiente y parte trabajadora al **ciudadano Rafael Jesús Martín Ibarra**, quien cuenta con número de seguridad social **02226688006** y clave única de registro de población número **MAIR661220HYNRBF02**, así como para que adjunte los documentos pertinentes que acrediten que el citado trabajador permanece inscrito o sigue dado de baja en dicho régimen de seguridad social.

- Prevención -

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Rafael Jesús Martín Ibarra (parte actora) Arbey Alejandro Maza (parte demandada) Alejandro Barrero Fagoaga (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> María de Jesús González Barrero y Coops (parte demandada) Facilidades S.A. de C.V. (parte demandada) Crédito Directo S.A. de C.V. (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de abril de 2024.

[Firma manuscrita]
Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR